



# ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS  
(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1945)

DIRECTORES: GABRIEL GUTIERREZ MACIAS  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
SILVERIO SALCEDO MOSQUERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 15 de enero de 1992

IMPRENTA NACIONAL

AÑO XXXV - No. 2

EDICION DE 8 PAGINAS

## SENADO DE LA REPUBLICA

### ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 15 de enero de 1992, a las 4:00 p. m.

#### I

Llamada a lista.

#### II

Lectura y aprobación del Acta número 08 correspondiente a la sesión ordinaria del día martes 14 de enero de 1992, publicada en Anales número ... del presente año.

#### III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

#### IV

Citación.

A los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado:

Señor Ministro de Justicia, doctor Fernando Carrillo Flórez.

Citantes: Honorables Senadores, Eduardo Chávez L., Pedro Bonnett, Vera Grave.

Proposición número 25.

Cítese al señor Ministro de Justicia, doctor Fernando Carrillo Flórez, para que al tenor de lo dispuesto en el ordinal 8º del artículo 135 de la Constitución, concurra al Senado, el día 15 de enero de 1992, para informar sobre las políticas del Gobierno en relación con los cultivos ilícitos existentes en el país. Para el efecto, él debe responder a las siguientes preguntas:

1º Sírvase informar al Senado sobre las investigaciones y resultados que el Gobierno Nacional ha realizado en relación con la existencia de cultivos ilícitos en el país; número de hectáreas de producción de estupefacientes regionalizada.

2º Sírvase informar al Senado sobre las herramientas jurídicas e institucionales con que actualmente cuenta el Gobierno Nacional para definir una política de control a los cultivos ilícitos, y un detallado análisis de lo hasta ahora logrado y lo proyectado.

3º Sírvase informar al Senado sobre cuáles son las alternativas y métodos contemplados para la erradicación de los cultivos ilícitos en el territorio colombiano, especificando las instancias gubernamentales donde se suceden dichas decisiones.

4º Sírvase presentar al Senado un resumen de las decisiones que, de acuerdo con el Estatuto Nacional de Estupefacientes, se han tomado en el campo de la sustitución de cultivos ilícitos, ilustrando la efectividad que ellas han tenido.

5º Sírvase informar al Senado sobre los planes y proyectos para los años venideros con la erradicación de cultivos ilícitos.

Eduardo Chávez,

Pedro Bonnett L.,

Vera Grabe.

#### V

Proyectos de ley para segundo debate.

Número 20 de 1991 Senado, "por la cual se dictan algunas disposiciones en relación con las elecciones que se realizarán el próximo 8 de marzo de 1992". Ponente para segundo debate, honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 40 de 1991. Proyecto publicado en Anales número 31 de 1991.

Número 6 de 1991 Senado, "por por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate, honorable Senador Darío Londoño Cardona. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 24 de 1991. Proyecto publicado en Anales número 40. Ponencia para segundo debate y texto definitivo publicado en Anales número ...

#### VI

Proyectos de ley objetados por el Ejecutivo.  
(con informe de Comisiones)

Número 208 Senado de 1989 (Cámara 122 de 1989), "por medio de la cual se establecen estímulos al deporte aficionado". Ponente para segundo debate, honorable Senador Víctor Eduardo Dangond Noguera. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 77 de 1990. Ponencia para segundo debate y texto definitivo, publicados en Anales número 116 de 1990. Autores del proyecto, señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney y honorable Representante Emilio Lébolo Castellanos.

Número 189 Senado de 1987 (Cámara 130 de 1987), "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para crear Distritos de Obras Públicas en Arauca, Guaviare y Vichada en la Intendencia Nacional de Arauca y en las Comisarias de Guaviare y Vichada". Ponente para segundo debate, honorable Senador Omar Hernando Ortega Rojas. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 118 de 1990. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 136 de 1990. Proyecto publicado en Anales número 71 de 1987. Autor del proyecto, honorable Representante Elsa Rojas de Fernández.

Número 122 Senado de 1990 (Cámara 9 de 1990), "por la cual se crea la Lotería 'La Samaria', en el Distrito Turístico, Cultural e histórico de Santa Marta". Ponente para segundo debate, honorable Senador Víctor Eduardo Dangond Noguera. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 156 de 1990. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 157 de 1990. Proyecto publicado en Anales número 36 de 1990. Autor del proyecto, honorable Representante Juan Carlos Vives Menoti y señor Ministro de Salud Pública, doctor Eduardo Díaz Uribe.

Número 121 Senado de 1987 (Cámara 002 de 1987), "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento treinta y cinco (135) años de la fundación de Viani, Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

Número 87 Senado de 1985 (Cámara 1 de 1985), "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de fundación del Municipio de Arbeláez en el Departamento de Cundinamarca y se concede una autorización".

Número 94 Senado de 1988 (Cámara 84 de 1988), "por la cual se conceden unas autorizaciones al Gobierno Nacional con base en el numeral once (11) del artículo 76 de la Constitución Nacional, en relación con unas carreteras en el Departamento de Cundinamarca".

Número 164 Senado de 1987 (Cámara 131 de 1987), "por la cual de acuerdo al ordinal 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional, se autoriza al Gobierno Nacional para crear algunas dependencias en el Ministerio de Obras Públicas y Transporte en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones".

Número 182 Senado de 1989 (Cámara 135 de 1989), "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuadragésimo aniversario de la fundación de la Universidad de Medellín y se dictan otras disposiciones".

Número 232 Senado de 1987 (Cámara 217 de 1987), "por la cual se ordena la rehabilitación de la vivienda rural, se provee a su financiación, se reiteran los mecanismos que al efecto tiene la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y se dictan otras disposiciones".

Número 166 Senado de 1986 (Cámara 211 de 1986), "por la cual se faculta al Gobierno para la creación del Instituto Tecnológico del Putumayo".

Número 142 Senado de 1989 (Cámara 77 de 1989), "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para construir el acueducto y alcantarillado de la población de Arboleda en el Municipio de Mercaderes, Departamento del Cauca". Ponente para segundo debate, honorable Senador Omar Hernando Ortega Rojas. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 168 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 118 de 1990. Proyecto publicado en Anales número 55 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Jesús Antonio Carvajal Gómez.

Número 6 Senado de 1988 (Cámara 287 de 1988), "por la cual se crea el Instituto Universitario de Historia de Colombia".

Número 186 Senado de 1989 (Cámara 128 de 1989), "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de San Pelayo en el Departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate, honorable Senador Pedro Martín Leyes Hernández. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 133 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 88 de 1990. Proyecto publicado en Anales número 126 de 1989. Autor del proyecto, honorable Representante José Luis Salgado Maddad y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Número 165 Senado de 1987 (Cámara 152 de 1987), "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para crear una subregional del Distrito número Uno (1) del Ministerio de Obras Públicas de Bolívar con sede en el Municipio de Barranco de Loba (Bolívar), cabecera del Municipio del mismo nombre".

Número 13 Senado de 1988 (Cámara 277 de 1988), "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento veinte (120) años de la fundación del Municipio de Leticia (Amazonas) y se dictan otras disposiciones".

Número 187 Senado de 1989 (Cámara 44 de 1989), "por la cual se modifica el artículo 217 del Código de Minas, Decreto 2655 de 1988". Ponente para segundo debate, honorable Senador Pablo E. Victoria Wilches. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 77 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 120 de 1989. Proyecto publicado en Anales número 56 de 1989. Autor del proyecto, honorable Representante Guillermo Curiel Sierra.

## VII

Lo que propongan los honorables Senadores, los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

El Presidente,

CARLOS ESPINOSA FACIO-LINCE

El Primer Vicepresidente,

OMAR YEPES ALZATE

El Segundo Vicepresidente,

JAIME HENRIQUEZ GALLO

El Secretario General,

Gabriel Gutiérrez Macías.

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NUMERO 30 DE 1991

Por la cual la Nación celebra la fundación de la ciudad de Málaga y se dictan otras disposiciones afines.

El Congreso de Colombia.

#### DECRETA:

Artículo 1º La Nación colombiana se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta (450) años de la fundación de la ciudad de Málaga, capital de la provincia de García Rovira, en el Departamento de Santander, acontecimiento ocurrido el 10 de marzo de 1542, día en que fuera fundada por el adelantado don Jerónimo de Aguayo.

Artículo 2º Con ocasión de tan feliz efemérides, y con el objeto de impulsar el desarrollo, crecimiento y embellecimiento de dicha ciudad, el Gobierno Nacional auxiliará al Municipio de Málaga con la suma de tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000) moneda legal, para obras públicas que con urgencia está requiriendo para su desenvolvimiento y despegue, y que serán invertidos en la forma y proporción que se detalla en el artículo siguiente:

Artículo 3º A. Para construir una moderna biblioteca municipal en el predio donde se halla ubicada actualmente la Casa de la Cultura "Simón González Reyes", la suma de sesenta millones de pesos (\$ 70.000.000).

B. Para construir un auditorio y una sala de conferencias en el mismo terreno donde funciona la Casa de la Cultura "Simón González", y su dotación, la suma de ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000).

C. Para la construcción de un amplio, moderno y funcional Palacio Municipal, la suma de ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000).

D. Para la terminación y ampliación del alcantarillado urbano de Málaga, la suma de trescientos cincuenta millones de pesos (\$ 350.000.000).

E. Para la construcción, mantenimiento y mejoramiento de la carretera de Minas a las veredas de Lavaredo y San Luis, la suma de cien millones de pesos (\$ 100.000.000).

F. Para mejoramiento y optimización del acueducto urbano de la ciudad, doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000).

G. Para la terminación y mantenimiento de la carretera de Málaga a la vereda Tierra Blanca, la suma de cien millones de pesos (\$ 100.000.000).

H. Para la construcción y arreglo de parques, plazoletas, avenidas, calles peatonales, arreglo de andenes y vías urbanas de la ciudad, la suma de cien millones de pesos (\$ 100.000.000).

I. Para la construcción de nuevas aulas, efectuar reparaciones locativas, adquisición de elementos de laboratorio, enseres escolares y mejoramiento de las dependencias deportivas del Colegio Nacional Integrado "Custodio García Rovira" del Municipio de Málaga, la suma de setenta y cinco millones de pesos (\$ 75.000.000).

J. Para efectuar reformas y mejorar las dependencias de la Normal Nacional de Señoritas "Francisco de Paula Santander" de la ciudad de Málaga, la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000).

K. Para el embellecimiento y obras de mejoramiento y reparación de la Iglesia Catedral de Málaga y de la Casa Curial aledaña, la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000).

L. Para la terminación y el embellecimiento de la Parroquia del Sagrado Corazón de la ciudad de Málaga, y construcción de la casa curial adjunta, la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000).

LL. Para la construcción de aulas y dotación de los talleres del Instituto Técnico Industrial "Emeterio Duarte Suárez", de la ciudad de Málaga, la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000).

M. Para invertir en obras públicas, específicamente, en la zona rural del Municipio, tales como en carretables, electrificación, construcción y dotación de escuelas, centros de salud, programas de reforestación y saneamiento ambiental, acueductos y alcantarillados veredales, la suma de setecientos millones de pesos (\$ 700.000.000).

N. Para efectuar reparaciones locativas en las escuelas urbanas del Municipio de Málaga, la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000).

O. Para efectuar reparaciones en las escuelas rurales del Municipio de Málaga, la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000).

P. Para la terminación y embellecimiento de la plaza de mercado de la ciudad de Málaga, la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000).

Q. Para la ampliación, reparaciones y mantenimiento del asilo San Antonio de Málaga, la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000).

R. Para la terminación y mantenimiento del aeropuerto del Municipio de Málaga, la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000).

Artículo 4º Las sumas anteriores serán obligatoriamente incluidas en los presupuestos nacionales de 1993 y 1994 y deberán girarse por la Nación a la Tesorería Municipal de Málaga para su inclusión en el respectivo presupuesto municipal y de ahí girarlos a la entidad correspondiente.

Si la Nación optiere incluir estas partidas, deberá hacerlo en los presupuestos subsiguientes pero en todo caso, queda el Gobierno Nacional facultado para efectuar los traslados, créditos y contracréditos que sean necesarios a fin de pagar los auxilios decretados para el Municipio de Málaga.

La Contraloría General de la República, ejercerá, conforme lo pregonan las normas legales, el control fiscal pertinente para el fiel cumplimiento de las inversiones que se ordenan en la presente ley.

Artículo 5º Esta ley rige desde su promulgación.

Presentado a la consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador,

Elias Matus Torres.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Senadores:

Cuando Jerónimo de Aguayo el 10 de marzo de 1542 demarcó con la punta de su espada los linderos de la plaza central, de la iglesia, la casa consistorial y de las principales calles de una villa que ordenó fundar don Gonzalo Suárez Rendón en memoria de su natal tierra española, Málaga, irrumpe majestuosamente en la historia de los tiempos en medio de las expectativas y esperanzas de sus primitivos pobladores: los chitareros.

Surge así, reclinada en una de las laderas de las estribaciones de la Cordillera Oriental, la actual capital de la provincia de García Rovira, conformada por trece municipios, dedicados a la agricultura y la ganadería, poblados por gentes generosas y amables, trabajadoras, sencillas, persistentes y obstinadas. A pesar de la grandeza de su terruño y de los atributos de sus pobladores, el progreso ciertamente ha sido esquivo con esta parcela de la patria.

La historia de la ciudad de Málaga está colmada de hazañas y episodios estelares que tuvieron en su momento resonancia significativa no sólo en el ámbito regional sino en el nacional. Se aproxima a los cuatrocientos cincuenta años de lucha persistente, efemérides que se cumple el 10 de marzo de 1992. A lo largo de su trayectoria histórica esta noble ciudad le ha brindado hospitalidad a millares de personas provenientes de diferentes lugares geográficos de Colombia y del mundo que la han escogido como su domicilio por sus múltiples ventajas y características especiales, como son entre otras su clima, equidistancia y sano ambiente.

De sus entrañas han surgido líderes de la Nación para la guerra y la paz, para el gobierno, para la noble labor de la enseñanza, para la defensa de los derechos humanos y libertarios, para las letras, el trabajo y la política. Recuerdo entre otros a los generales Gabino Hernández quien fuera Procurador General de la Nación en dos oportunidades y Solón Wilches, gobernador del estado soberano de Santander. Simbolizaron por igual las mejores virtudes de su estirpe: patriotismo, inteligencia, valor y arrojo.

En el campo educativo sobresallaron maestros, sapientísimos como don Emeterio Duarte Suárez, doña Edelmira Blanco de Alvarez y doña Vitalia Ordóñez Meneses.

Cómo no recordar aquí en esta mención somera de los hijos ilustres de Málaga a la figura inmaculada del doctor Miguel Matus Gallo cuya inteligencia polifacética brilló por igual en el periodismo, en la jurisdicción y la política. Como Representante a la Cámara en la legislatura de 1930 defendió los intereses de su terruño con una visión integradora de la patria al convertirse en abanderado de la carretera que unió al norte de Boyacá y a García Rovira con el Lago.

En fin, resultaría interminable esta enumeración de notables malagueños. Bastenos con citar finalmente

y como prueba del talento y capacidad de las nuevas generaciones que brillan en Málaga y García Rovira que el primer gobernador del Departamento de Santander elegido popularmente es un malagueño, Juan Carlos Duarte Torres.

Sin embargo, el solo esfuerzo de los malagueños por alcanzar mejores niveles de vida y sortear innumerables dificultades políticas, económicas, educativas, culturales, sociales y sobre todo de falta de comunicaciones, no ha sido suficiente para solucionar al menos parcialmente sus grandes necesidades y requerimientos. La ciudad reclama un ritmo continuado de progreso acorde con los tiempos modernos que le permita asegurar las anheladas metas de bienestar social. No puede seguir estancada a la vera del camino sin luchar, sin reclamar y sin exigir a la Nación la ayuda que en justicia le corresponde, para su desarrollo económico y social como lo han hecho y lo hacen otras regiones del país.

El desequilibrio que hoy existe palpablemente entre la región oriental y las regiones central y occidental es consecuencia del sistema centralista imperante. Los ciudadanos que residimos en la primera padecemos en relación con las segundas de un atraso de más de cincuenta años. La falta de justicia distributiva característica del centralismo colombiano hace imposible para las provincias acceder a un proceso de desarrollo armónico.

En forma lenta pero segura se ha ido gestando ante la inconciencia de la nomenclatura centralista un nuevo conflicto en el país: el conflicto regional. Es la verdadera catástrofe nacional. Por la magnitud y complejidad de sus consecuencias. Es una bomba de tiempo que amenaza la nacionalidad.

Hace sesenta y dos años que el Representante Matus Gallo era la voz que clamaba en el Congreso Nacional pidiendo vías de comunicación para integrar el oriente con el centro. Poco se ha logrado avanzar en este campo. La Carretera Central del Norte, la carretera Socha-San Salvador-Tame, la carretera al Llanó que atraviesa el cerro de Mojicones se encuentran en el mismo estado de abandono, inseguridad y peligro de 1930.

Y lo más preocupante es que el aparato centralista no da señas de rectificar sus históricos errores, de privilegiar a unas regiones en contra de otras, como se deduce del plan de desarrollo presentado por el actual Gobierno, documento que irónicamente lleva por título "La Revolución Pacífica". Dicho documento contiene en las páginas trescientos veinte y siguientes el programa de inversiones en carreteras y proyectos viales para el período 1991-1994, ilustrado mediante el cuadro 5, titulado "Distribución de recursos de inversión en carreteras troncales 1991-1994", brillando por su ausencia no solamente las tres vías antes señaladas sino otras de vital interés para la región oriental. Tales inversiones fueron aprobadas por el Conpes en su sesión 545, en donde igualmente se adoptó la orientación de este Gobierno de entregar a la responsabilidad de los departamentos las carreteras regionales en el inmediato futuro. Mientras se llega a este punto la inversión nacional se concentra en las regiones tradicionalmente preferidas por el centralismo. El dogma de fe de la apertura económica es la comunicación con los puertos del Atlántico y del Pacífico, olvidando la necesidad básica vial de las provincias marginadas.

El presente proyecto de ley busca asociar a la Nación en la solución de algunas de las múltiples necesidades que aquejan a la municipalidad malagueña en materia de servicios básicos y obras públicas. Fortaleciendo la presencia nacional en la provincia no sólo se remedia la injusticia redistributiva, sino que se fortalece también a los entes regionales y locales, y por ende, la unidad y la convivencia del país.

Con la partida de tres mil millones de pesos con que la Nación se vincula a la celebración de la efemérides patria de los cuatrocientos cincuenta años de la fundación de Málaga, se remediará la secular ausencia estatal en temas prioritarios como la construcción de vías, el arreglo de las existentes, la biblioteca y sala de conferencias que reclama la juventud estudiosa, la terminación del alcantarillado, la ampliación de las redes del acueducto, un nuevo y funcional palacio municipal, la dotación de los planteles educativos, la reparación y mejoramiento de parques, calles, vías peatonales y avenidas, obras de recreación, conservación del medio ambiente, etc.

Nada más conveniente y justiciero que el Congreso Nacional al asociarse al regocijo que embarga a los malagueños honre a sus fundadores y atienda al menos en parte el clamor persistente de sus gentes, y con ello, a todos los hijos de la provincia de García Rovira y del Departamento de Santander en general apoyando la presente iniciativa que recoge igualmente las justas inquietudes de la colonia rovirense residente en Bogotá.

Y las transmito al Congreso cumpliendo mis deberes de Senador elegido por circunscripción nacional, como también obedeciendo al mandato de lazos familiares ancestrales, de colindancia geográfica con mis Llanos Orientales del Arauca y del Sarare, del Meta y del Casanare, y a vínculos de solidaridad que me unen de vieja data con la muy noble ciudad de Málaga y sus gentes.

Invito, por las razones anteriormente expuestas a la Nación entera a vincularse a esta magna efemérides. Y lo hago por la vía que la democracia colombiana

nos concede, por intermedio del Congreso de la República, deprecándole patrióticamente su apoyo decidido y entusiasta para el presente proyecto de ley.

Señor Presidente y honorables Senadores,

Eliás Matus Torres,  
Senador de la República.

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 01 DE 1992

por la cual se dictan normas organizativas y reglamentarias del comercio en las vías públicas.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Las personas que derivan su sustento y el de sus familias; del comercio en las vías públicas, se clasifican conforme a las siguientes definiciones:

a) Vendedores ambulantes. Son vendedores ambulantes los que ejercen su actividad en las vías públicas y dentro de una determinada zona urbana y ofreciendo puerta a puerta; a-domicilio;

b) Vendedores estacionarios. Son vendedores estacionarios aquellos que para ofrecer sus servicios o vender sus mercancías utilizan casetas, vitrinas, kioscos, chazas o carros de tracción manual o mecánica y se ubican en sitios fijos y definidos, previamente demarcados y autorizados por las autoridades competentes y señaladas por la Constitución Nacional, así éstos retiren y guarden en las horas de la noche, las chazas o vitrinas en sitios.

Parágrafo: A los efectos de la presente ley y dentro de las definiciones anteriores, deberán entenderse incluidos los vendedores de prensa, revistas, libros, loterías, frutas, dulces, caramelos, cigarrillos, zapateros, lustradores, quincalleros, vendedores de ropa, cacharro y mercancías varias, artículos y herramientas nuevas y usadas y los demás oficios y ocupaciones afines.

Artículo 2º Para poder ejercer legalmente la profesión de vendedor ambulante o estacionario, se requiere tener licencia debidamente legal, expedida por la Alcaldía del Distrito Capital y/o de las alcaldías de los demás municipios del país, dentro de su límite territorial; ser titular de la correspondiente licencia oficial, documento que presentará mérito durante su vigencia que señala en un (1) año; siendo renovable por periodos iguales dentro de los treinta (30) días siguientes a la de cada renovación.

Parágrafo 1º Si vencidos los términos no se solicita la correspondiente renovación por parte del titular de la licencia, ante la autoridad competente, ésta se considera caducada.

Parágrafo 2º Las licencias expedidas antes del treinta y uno (31) de diciembre de 1991, tendrán validez hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 1992.

Parágrafo 3º A los efectos de la clasificación y demarcación de zonas de trabajo, para este tipo de trabajadores que los alcaldes señalarán para que en ellas el derecho al trabajo que consagra la Constitución Nacional, sea interpretado cabalmente a los principios que ella señala y que se refiere a su libertad de ejecución. Tales funcionarios procederán a convocar a sendas reuniones de concertación a los representantes y personas jurídicas de primero y segundo grado legalmente reconocidas, las cuales tendrán por objeto acordar normas y reglas de comportamiento, tratando de conciliar siempre los intereses específicos de estos trabajadores, con los de las autoridades y sociedad en general.

Parágrafo 4º Demarcadas las zonas, previo el cumplimiento de la disposición que antecede, los vendedores comprendidos no podrán ocupar las calles, andenes, puertas de edificios o domicilios no autorizados. Las violaciones a lo dispuesto en esta ley por parte de los vendedores serán sancionadas a través de una escala gradual, que será establecida en una expresa reglamentación que será elaborada por el Comité Especial previsto en el artículo 10 de la presente ley, que podrá llegar hasta la cancelación definitiva de la licencia, por medio de resolución motivada, que, en cada caso, dictará este Comité, según la gravedad de la violación.

Artículo 3º Los vendedores sin licencia serán retirados de las zonas permitidas para trabajar, hasta tanto no sean aceptadas sus solicitudes, si estuvieren en trámite, pero, la evacuación se hará por las autoridades, evitando, al máximo, el incurrir en atropellos o actos de fuerza que puedan considerarse como tales, agotando para ello los métodos más aconsejables de la persuasión. Los órdenes en tal sentido serán impartidos por la correspondiente Secretaría de Gobierno Distrital o Municipal a nivel nacional.

Artículo 4º Las Secretarías de Gobierno de cada municipio del país, tendrán a su disposición un formulario especial, el cual, debidamente llenado por el solicitante de licencia, será la base para la expedición de este documento, sin el cual no se podrá ejercer, legalmente, la profesión de vendedor ambulante o estacionario. Dicho formulario será entregado personalmente al solicitante o por intermedio de la organización sindical a que éste pertenezca, organismo que, a su vez, tendrá que acreditarse ante la Secretaría de Gobierno con certificación expresa en que conste su existencia legal. Una vez presentado el formulario debidamente diligenciado el despacho citado tendrá la obligación de expedir, de inmediato, la respectiva licencia.

Parágrafo. Acompañando el formulario de solicitud de licencia, el interesado directo deberá presentar los siguientes documentos:

a) Copia de la declaración de renta y, en subsidio en el caso probado de que no esté obligado a declarar, certificación de tal hecho, expedido por la División de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

b) Certificado actualizado de salud, expedido por el Centro de Salud Pública que indique la Alcaldía respectiva;

c) Cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad personal, cuando se trate de personas mayores de 15 años y menores de 18;

d) Constancia de afiliación a una de las organizaciones sindicales gremiales de vendedores ambulantes o estacionarios, con personería jurídica actualizada y directivas inscritas, o tres certificaciones de personas de reconocida seriedad y prestancia, cuando se trate de vendedores no organizados sindicalmente, o que quieren legalizar por primera vez su condición de profesionales de este tipo de actividades. En tales certificaciones deberá expresarse claramente los nombres y apellidos del peticionario, el número del documento de identificación, la dirección correcta de su domicilio permanente.

Los documentos de que traten los literales a), b) y c) serán devueltos al peticionario, junto con la copia autenticada de la resolución que concede la licencia y se presentarán periódicamente cada tres (3) años.

Artículo 5º En caso de infracción demostrada, contra una o algunas de las normas anteriores, se procederá a levantar, por el Inspector de Policía competente, un acta en la cual consten los cargos que se formule al vendedor supuestamente infractor, acta que obliga la necesaria presencia de las partes, a fin de permitir la necesaria como democrática presentación de descargos su debida confrontación con los cargos y pruebas que se alleguen al expediente.

Artículo 6º En el caso de que la acción policiva adelantada, implique el decomiso de las mercancías o artículos que el vendedor trabaje, que ofrezcan el peligro de su fácil descomposición, éstos serán entregados, previo inventario, al Secretario de Gobierno Municipal, luego de cumplir los requisitos anotados en los artículos anteriores, quien los remitirá a una institución de asistencia social de la ciudad o población respectiva, previo un avalúo de las mercancías o artículos decomisados, sin perjuicio de la acción policiva correspondiente al caso.

Artículo 7º Las organizaciones sindicales de vendedores ambulantes o estacionarios, acreditarán su respectiva personería jurídica y el nombre y cargos de sus directivos, ante la Secretaría de Gobierno Municipal, despacho que les expedirá carnés en los que conste su calidad de dirigentes gremiales idóneos, a los efectos de garantizarles su fácil identificación para el libre ejercicio de su tarea organizativa y directa a más de su condición de entidad agrupadora ante el Seguro Social y el SENA.

Artículo 8º Las licencias para vendedores estacionarios y ambulantes se expedirán en papel de seguridad debidamente laminado, cuyo costo será sufragado por el interesado.

La Secretaría de Gobierno Municipal organizará un registro de vendedores ambulante, estacionarios y similares, agrupándolos por organizaciones, clase de actividades, ubicación y antigüedad. Igualmente llevará un registro de las licencias que se les hubieren cancelado y un libro en que consten las multas y otras sanciones de que hubieren sido objeto.

La Secretaría de Gobierno Municipal remitirá a las inspecciones de policía una relación de las licencias concedidas y de las canceladas anotando los nombres y apellidos de las personas, su documento de identidad, domicilio y sitio donde haya vivido ejerciendo su actividad.

Artículo 9º La licencia de vendedor sólo autoriza a su titular para ejercer actividades en la forma y términos en que se fue concedida y en casos fortuitos por el cónyuge o familiares hasta el primer (1er) grado de consanguinidad.

Los alcaldes consultarán, previamente, para los efectos de la reglamentación a que se refiere esta Ley, a un comité integrado por los representantes de las organizaciones sindicales de vendedores ambulantes y estacionarios, legalmente constituida, uno de los servicios de salud del Distrito Capital o Municipales de Salud, y un representante de la Secretaría de Gobierno Municipal.

Artículo 10. Los vendedores estacionarios expendirán sus artículos en vitrinas, casetas, kioscos o sobre muebles, según especificaciones y dimensiones que establezcan los alcaldes distritales o municipales. La Oficina de Planeación Municipal entregará a los alcaldes un modelo de caseta, vitrina, kiosco o mueble que podrá ser adoptado oficialmente para que su uniformidad y colorido sirvan al embellecimiento y ornato de la ciudad.

Artículo 11. Los Alcaldes Municipales o Distritales podrán autorizar expedir por cuadra, un número determinado de licencias; según la afluencia de trabajadores ambulantes en el sector, naturalmente sin detrimento de los trabajadores aquí legislados, ni el derecho consagrado universalmente de locomoción de las personas.

Artículo 12. Los vendedores estacionarios y ambulantes dedicados a la venta de comestibles y similares usarán los uniformes que se determinen armónicamente por el Secretario de Salud Municipal y el Presidente de la agremiación o sindicato debidamente inscrito en la Secretaría de Gobierno de cuya reunión

se levantará un acta suscrita por las partes. Todos los vendedores deberán portar la licencia en la parte superior derecha del uniforme para su notoria identificación.

Parágrafo. Los vendedores de periódicos no están obligados a usar uniformes.

Artículo 13. El vendedor estacionario mantendrá una canasta o caneca plástica a la vista del público en un lugar inmediato y próximo a su caseta, vitrina o kiosco, en una área circunvecina no mayor de tres metros, en la cual se depositarán los elementos desechables, de tal manera que en todo momento y circunstancia haya a su alrededor el aseo conveniente.

Parágrafo. Cuando se presenten iguales pretensiones de licencia entre dos afiliados al mismo sindicato se preferirá a aquel que en los libros y otros documentos del organismo sindical aparezca con más antigüedad. Si este procedimiento no fuere viable, se dará prioridad a las solicitantes mujeres, o al vendedor que compruebe mayor edad, pero dentro de la misma organización.

Artículo 14. La licencia para la venta de comestibles la otorgará la Alcaldía Municipal, conforme a la reglamentación de los servicios de salud pública, previo el concepto favorable de esta dependencia.

Parágrafo. Los inspectores de salud verificarán periódicamente el estado de conservación de los productos alimenticios, y, si no fuere satisfactorio, elaborarán un acta o informe escrito sobre el caso. La infracción a este artículo y su parágrafo dará lugar, incluso a la cancelación de la licencia.

Artículo 15. Los fotógrafos ambulantes deberán portar la carta de propiedad de su equipo y enviarán una relación trimestral de tarifa por sus servicios a la Secretaría de Gobierno Municipal.

Artículo 16. Para la concesión de permisos transitorios o extraordinarios en temporadas especiales, la alcaldía municipal tendrá en cuenta a las organizaciones gremiales o sindicales e inscritos en la Secretaría de Gobierno, y de vendedores independientes de quince (15) días hábiles antes de la realización del evento se acrediten mediante lista de los respectivos solicitantes.

Artículo 17. La Alcaldía Municipal negará la licencia de vendedor ambulante o estacionario a quien no acredite debidamente la propiedad del equipo necesario para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 18. Se prohíbe a los vendedores ambulantes y estacionarios:

- Ejercer actividad distinta a la estipulada o cumplir en sitios o zonas diferentes a la autorizada en la licencia;
- Anunciar en sus mercancías o servicios de viva voz, mediante bocinas, altoparlantes o cualquier otra clase de instrumentos que produzcan ruido;
- Arrojar en la vía desperdicios o basura;
- No portar la licencia o tenerla vencida, adulterada o transferida indebidamente a otra persona;
- No sujetarse al cumplimiento de las condiciones establecidas en la respectiva licencia;
- Mantener y expendir bebidas alcohólicas;
- Ejercer la actividad sin el respectivo uniforme, cuando se trate de vendedores de comida;
- Preparar y vender comestibles en la vía pública o fuera de las instalaciones autorizadas para tal fin;
- Incumplir las normas de presentación personal o carecer de los elementos de trabajo que hayan sido indicados para cada caso particular;
- Vender el lugar o puesto donde se expenden las mercancías sin la aprobación de la Secretaría de Gobierno Municipal, quien podrá autorizar dicha venta para personas que, simultáneamente, hayan solicitado la respectiva licencia mediante el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 4º de la presente Ley, si el renunciante a la licencia fuere sindicalizado, tendrá prelación para la adjudicación, el aspirante que haya solicitado licencia por intermedio de la entidad jurídica a la que pertenecía. El vendedor estacionario que vendiere su puesto de venta, conforme a esta disposición, no podrá obtener nueva licencia.

Artículo 19. La policía de vigilancia o las autoridades de policía que encontraren estupefacientes, sustancias alucinógenas o cualquier sustancia de prohibida venta al público o de uso restringido por el Gobierno Nacional, Departamental o local, objetos robados en poder de los vendedores estacionarios o ambulantes, procederán al decomiso inmediato de los mismos y colocarán al responsable o responsables ante las autoridades competentes.

De lo anterior quedará constancia escrita en un acta cuyas copias auténticas se remitirán a la Secretaría de Gobierno Municipal para que proceda a sancionar de acuerdo al reglamento del comité, la licencia e igualmente remitirá a la autoridad correspondiente para la investigación de rigor.

Artículo 20. Los vendedores ambulantes y/o estacionarios cualquiera sea su condición u oficio, tendrán derecho a afiliarse al Instituto de los Seguros Sociales, obteniendo de éste los servicios consagrados en la ley y en los reglamentos del seguro.

Artículo 21. Las asociaciones de vendedores ambulantes y/o estacionarios debidamente organizados y jurídicamente reconocidos podrán afiliarse a las Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con las leyes y los reglamentos de las mismas.

Artículo 22. La presente Ley rige a partir de su sanción.

Presentada a la consideración de los honorables Senadores, por el suscrito Congresista,

**Tiberio Villarreal Ramos.**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

El Congreso de la República, teniendo en cuenta que:

a) Que en Colombia existe un gran porcentaje, como es el 6% de ciudadanos en capacidad laboral que se dedican, viven y alimentan sus familias del producto del comercio en las vías públicas; a través de compra y venta de artículos de fácil y rápido comercio;

b) Que es deber del Congreso velar por el bienestar social de los colombianos, como también el de garantizar el derecho de trabajo como libre elección de profesión u oficio;

c) Que este comercio, existe en Colombia, en forma ilegal y sin ningún reglamento, que organice y legisle sobre esta actividad;

d) Que el alto porcentaje de trabajadores en este comercio, es por la descomposición social existente en nuestro país, a través de las guerras y el continuo éxodo de campesinos a las ciudades;

e) Que existe en la mayoría de ciudades capitales, una serie de reglamentos distintos entre sí, que no concuerdan con el sentir de los trabajadores aquí reglamentados, ni con el estado social que vive el país.

Que son estos y muchos más fundamentos valederos y suficientes los que nos impulsan a presentar a consideración de ustedes; el proyecto de ley que nos permitimos adjuntar y que es considerada también una misión colectiva del Congreso de Colombia para que haga curso por el Senado de la República. Que ella no puede, ni debe tener bandera alguna, de carácter político, aunque sí presenta un altísimo contenido socio-económico de inmenso alcance. Se trata de lograr que en acto de elemental justicia sea convertida en ley de la República; en directo beneficio del 61% de la población del país, en edad productiva; que después de titánica lucha librada por los interesados directos, obviamente desde fuera del Congreso y al interior de éste a través de un persistente como excelente vocero, el honorable Senador Hugo Escobar Sierra, quien lo ha presentado en tres oportunidades; el proyecto de ley por el cual se organiza y reglamenta el comercio en las vías públicas y se dictan otras disposiciones, es iniciativa que como ya se consignó ha recorrido una verdadera viacrucis al ser malograda por circunstancias adversas.

Durante la legislatura de 1990, ella sufrió su trámite ante el honorable Senado logrando hacer tránsito ante la Cámara de Representantes, habiendo sido designado como su ponente, el honorable Representante José Luis Mendoza Cárdenas (en representación de Santander). Sucede que al entrar a la primera quincena de diciembre el Congreso se enfascó en los debates sobre la Reforma Constitucional del Gobierno del doctor Virgilio Barco, llegándose a la fecha de su clausura, que fue el 16 de diciembre, ahogándose esta reforma, pero también se llevó por delante varias iniciativas entre otras, el proyecto que estamos propiciando nuevamente, en momentos en que el ponente se disponía a rendir su informe favorable, malográndose así la gran oportunidad en que hubiera sido convertida en ley de la República, dejando frustradas una vez más las esperanzas de redención para tan inmensa población de colombianos, para los cuales no ha existido legislación laboral, ni seguridad social, no acceso a la formación profesional; ya que no teniendo empleador, y por lo mismo contrato de trabajo; son los grandes olvidados y abandonados por una sociedad, unos gobiernos y autoridades que sólo saben perseguirlos, obstruir su trabajo, reprimirlos con el pretexto demagógico de garantizar el espacio público; persecución con el respaldo de un alto, como gran comercio formal, que viene financiando absurdas soluciones y desatando campañas, que sólo pretenden desalojar la competencia de la inmensa población de desempleados por la violencia, que antes de convertirse en delincuentes comunes, en sicarios, o ser utilizados como recursos humanos de la misma subversión, o emprender el camino de la prostitución, buscan el sustento personal y el de sus familias, en la venta de diversos artículos, mercancías varias, ropa usada, lustrar zapatos, lavar ropas, vender loterías, prensa y revistas, limpiar vidrios, etc...

Precisamente, honorables Senadores, contra esta infamia e injusticia secular, es que se ha elaborado este proyecto (producto de la capacidad de unos de sus dirigentes más representativos), y a la inmensa voluntad de servicio del ex Senador Escobar Sierra, para llegar al riñón del problema, con una ley que contempla los dos aspectos focales de los sectores en mención.

a) Garantizar el derecho de trabajo y protegerlo conforme al mandato expreso de la vieja y nueva Constitución, pero también reglamentándolo debidamente en todo el país, sin descuidar el imponerles una serie de requisitos y obligaciones clara y rotundamente establecidas en su articulado, incluyendo severas sanciones para los casos de violación clara de sus preceptos y condiciones, cuidando también de la vigilante atención de las autoridades policivas y las propias de las organizaciones sindicales que legalmente los representen, todo lo cual está previsto; al ordenarse en el proyecto la constitución de un comité especial de control, cuya composición es mixta y de carácter permanente, con plenas facultades a las correspondientes alcaldías, para imponer sanciones que van, hasta cancelar definitivamente las licencias para trabajar, si es necesario;

b) Por toda parte, consideramos que, si se cumplen todas las previsiones contempladas en el proyecto, si se emplea mano dura para terminar, de una vez por todas, con la ocupación, esa sí arbitraria, peligrosa y más que perjudicial ocupación de los andenes y espa-

cios públicos, por propietarios de vehículos automotores los verdaderos talleres de reparación, que se montan en las vías; las vallas y avisos publicitarios que ocupan grandes espacios; las casetas y puestos de los vendedores ambulantes y estacionarios, diseñadas con buen gusto y pintadas de diversos colores, con las debidas medidas de salud y sanidad y la adicional supervisión de los propios titulares de las licencias para trabajar; darán una alegre y pintoresca presentación a ciudades y poblaciones (tal como se observa en la totalidad de los países europeos). No podríamos omitir, en esta exposición de motivos, un breve párrafo de otras, elaborada por el propio ex Senador Hugo Escobar Sierra, en cuyo contexto incluyó lo siguiente: "Desde luego nadie admitiría en una sociedad civilizada que las vías públicas se obstruyan, hasta hacer imposible la locomoción de las personas, so pretexto de amparar la libertad y el derecho al trabajo, porque estaríamos desconociendo un derecho consagrado universalmente; justamente y para establecer el normal equilibrio entre dos extremos, para los cuales existe protección en nuestro ordenamiento jurídico, se concibe este proyecto de ley, convencidos como estamos; que estamos realizando un acto de auténtica justicia social".

Honorables Senadores:

Invocar aún más, ante ustedes, la bondad social, económica y política de este proyecto redentor de las grandes mayorías ciudadanas, que les garantiza no sólo su derecho al trabajo, sino la atención de salud para ellas y sus familias; la enseñanza cultural y la formación profesional, por parte del ISS y del SENA, entre otras instituciones, completamos un cuadro de reivindicaciones eficaces para el sector informal, que por sí solo se defiende de cualquier argumento en su contra; permitiendo también, a los que defendemos y auspiciamos revelarse en la engorrosa tarea de convencer a las mayorías parlamentarias, con más argumentos que lejos de favorecer su trayectoria para convertirlo en ley, podría ser interpretado como producto del oportunismo político, que bien lejos está de nuestra real intención, que no es otra que colocar sobre el tapete del estudio, o resucitar una iniciativa directa de los interesados, que hasta hoy ha corrido con muy mala suerte, debido a que siempre que ha estado lista para convertirse en esplendorosa realidad, ocurre algún imponderable que lo obstaculiza. En esta oportunidad, esperamos que ocurra lo contrario y el voto unánime de todos ustedes, como auténticos representantes del pueblo, lo convierten en suprema ley de la República; ésta sería una ley ejemplo de solución inteligente, para un problema central que viene abarcando a la totalidad de los pueblos de Latinoamérica y el llamado Tercer Mundo.

#### Conclusión.

Con base en lo anteriormente expuesto, podemos afirmar honorables Senadores, que la presente ley va al encuentro de soluciones prácticas realistas y justicieras, para las más urgentes necesidades de las grandes mayorías nacionales; constituidas por el llamado sector informal de la economía para el cual y hasta nuestros días, no ha existido ninguna clase de legislación normativa, y mucho menos de protección, como tampoco de seguridad social, ni derecho a la formación profesional. Vale decir que esta ley va a hacer patentes, los postulados y principios de la nueva carta constitucional, que impone a los gobiernos y a la sociedad colombiana; la obligación y el deber de respetar y hacer cumplir la libertad de profesión, oficio o trabajo, cualquiera que sean las condiciones, tiempo o lugar en donde éste se practique, facilitando así también la obligación constitucional, impuesta a todos los colombianos, como es la de trabajar cotidiana y honradamente.

A los efectos anteriores, la presente ley contempla, dentro de su articulado las definiciones sobre lo que debe entenderse socialmente y como sector informal, así como el señalamiento de los deberes y derechos; que tan amplio conglomerado humano, debe cumplir dentro del sistema democrático del país.

Finalmente, con esta ley estaremos aplicando y desarrollando preceptos constitucionales, como el artículo 25 de la Carta Magna.

Atentamente,

**Tiberio Villarreal Ramos.**  
Senador.

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes.

Santafé de Bogotá, D. C., enero 14 de 1992.

Señor Presidente:

Con el objeto de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 01/92, "por la cual se dictan normas organizativas y reglamentarias del comercio en las vías públicas", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la Secretaría General (según artículo 9º Ley 7ª de 1945) de la fecha. La materia de que trata el anterior proyecto de ley es de competencia de la comisión.

El Secretario General,

**Gabriel Gutiérrez Macías.**

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., enero 14 de 1992.

De conformidad con el informe de la Secretaría General dese por repartido el proyecto de la referencia a la Comisión Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos Espinosa Faccio-linec.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gabriel Gutiérrez Macías.

## P O N E N C I A S

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Señor Presidente  
Honorables Senadores  
En Sesión.

He sido comisionado por la Presidencia de la Comisión Primera para rendir informe de Comisión sobre el Proyecto de Ley número 06 de 1991, "por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones", lo cual cumpla comedidamente, dentro de los términos establecidos.

Debo en primer término comentar que este Proyecto resulta al acumularse los Proyectos de Ley números 006, 005 y 15 de 1991, de los cuales fueron autores los Senadores Aurelio Irargorri H., Gustavo Dager Ch. y Rodrigo Marin Bernal, María Stella Sanín, Fernando Botero Z. y Efraín Cepeda Z., a quienes debo reconocer no solamente la capacidad de análisis, el conocimiento del tema y la dedicación para estudiarlo y exponerlo sino su sentido de la oportunidad; puesto que tan pronto inició labores la Corporación presentaron sus iniciativas en cumplimiento de los mandatos constitucionales demostrándole al país que sus Congresistas saben ejercer sus funciones con la seriedad y la precisión que cada coyuntura exige.

A los citados, lo mismo que a los Senadores José Blackburn y Luis Guillermo Giraldo H., debo reconocerles todo acierto que en este Proyecto integrador resulte; puesto que de sus iniciativas y de la del Proyecto de Reglamento de las Cámaras que presentara el Gobierno he colectado lo que en distintos criterios parecen ser las más oportunas ideas para que funcionen las Comisiones Constitucionales Permanentes del Senado y de la Cámara.

Fue preocupación de quien este informe suscribe, que el protagonismo frente a esta iniciativa no fuera personal sino institucional; de ahí que siempre hubo un bajo perfil para tratar este tema ante los medios de comunicación, procurando que se encontrara en primer término un acuerdo político definitorio del número y la competencia de las nuevas Comisiones Constitucionales Permanentes; acuerdo político en el cual se incluyesen, hasta donde la razón lo permite, las ideas al respecto de todos los sectores que integran el Senado; y que ese acuerdo se extendiese también a la Cámara de Representantes puesto que no he considerado lo más práctico que se presentase disimilitud en cuanto al número y asuntos a tratar por las comisiones en una y otra Cámara; ya que ello generaría, indiscutiblemente, entrabamientos a la labor congresional.

En cumplimiento de ello, además de las consultas con los sectores políticos sobre tales temas, se sucedieron reuniones con la Comisión Primera Constitucional de la Cámara, para lo cual fue fundamental la colaboración de su Presidente, el Representante César Pérez G., luego de las cuales se llegó a un texto como el que se somete a vuestra consideración.

Soy un convencido de que si en todo Proyecto de Ley, tanto en lo procedimental de la Corporación como en los temas vitales del país logramos acuerdos previos, se facilita la labor legislativa y evitamos el divorcio entre la imagen del Congreso y la de los Congresistas individualmente considerados. El no compartir el providencialismo con que en épocas pasadas algunos trabajaron en el Congreso de Colombia, minimizando la Corporación y a sus propios colegas es lo que me obliga a buscar el entendimiento general sobre este tema y todos los que se sometan a mi responsabilidad de estudio.

No ha sido fácil tratar de conciliar opiniones acerca del número de aquellas, puesto que es este un criterio sustentado, casi siempre, bajo la opción de señalar un número matemático cualquiera; por ello encontré que para unos lo ideal eran seis, mientras que para otros lo eran ocho, nueve o doce.

Encontramos en primer término que el número más racional de Comisiones Constitucionales Permanentes para el Senado y la Cámara es el de siete porque, con referencia a la composición de una y otra Cámara y al número de sus Comisiones hasta la vigencia de la Constitución de 1991; éste refleja cuantitativamente un porcentaje de disminución de las Comisiones (que eran ocho como bien se conoce) equiparable al de disminución del número de Senadores y Representantes. Esa la razón para sustentar que las Comisiones Constitucionales Permanentes para ambas Cámaras sean siete y no más o menos como muchos pueden y quieren argumentar.

La idea guía en cuanto a los asuntos de competencia de las Comisiones ha sido la de que no se distinga en ellas entre las de primera y de segunda categoría.

Conocido es por todos que, con base en la reglamentación anterior, las Comisiones Segunda, Sexta y Octava eran consideradas como de exigua trascendencia y que inclusive como muy esporádicas se presentaban sus sesiones, llegándose a tratar por algunos medios de comunicación y por funcionarios del Ejecutivo a los pertenecientes a estas células como congresistas de segundo orden; lo que no creo sea dable permitir que se repita.

El equilibrio en los temas que permite un menor número de Comisiones, repartiendo entre siete lo que consagra la Constitución Nacional como asunto de su competencia, garantiza la importancia, permanencia e igual cúmulo de trabajo en todas y cada una de ellas. Esa ha sido nuestra preocupación y por ello se conforman estas Comisiones con las materias que se les apareja en el Proyecto que se somete a vuestra consideración.

Para una cabal comprensión de lo que acabo de consignar debo relatar que hay unos temas como son los Proyectos de Ley sobre Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones, Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Inversiones que al adscribirse a alguna o algunas de las Comisiones en particular desequilibra las restantes; pues para nadie es un misterio que a través de estos instrumentos se despliega la labor del Estado, se materializa la gestión de Gobierno, se concretan los programas y las tesis de los partidos y se convierte en realidad la iniciativa del gasto para el Congreso, que tan tardamente nos devolvieron.

Para lograr la participación de todos los Congresistas, que tenemos un idéntico origen y unas iguales posibilidades de acción, hemos considerado que sobre los temas a que me refiriera en el párrafo anterior deben conocer, según su competencia todas las Comisiones para, dentro de un término de veinte días siguientes a la presentación de tales iniciativas rindan informe y recomendaciones sobre los asuntos que éstas incluyen a las Comisiones Tercera y Cuarta que para los efectos de los artículos 341 y 346 de la Constitución Nacional tendrían el carácter de Comisiones Económicas.

Así, estas Comisiones que sesionarán como lo establece la nueva Carta conocerían, en un término que no entraba su funcionamiento, la opinión de los integrantes de las restantes evitándose el aislamiento de aquellas y el olímpico desconocimiento de las opiniones de éstos. Ello es funcional porque no cae en los extremos de que sea un número reducido y privilegiado de Congresistas los que opinen y decidan sobre estos vitales temas; o que se integre, de otro lado, un multitudinario e inmanejable foro para ello.

Como novedades importantes en cuanto a las materias a tratar por las Comisiones Institucionales encontramos, por ejemplo, las de asignar competencias, en la mayoría de los casos, con base en la denominación de los títulos de la Constitución Nacional misma y no en un prolijo y extenuante relato de temas y subtemas; por ello muchos asuntos no se encontrarán con las idénticas denominaciones que se consagraban en el Reglamento anterior o con las particulares denominaciones de algunos artículos particularmente considerados. Por respeto a una prudente economía juris hemos adoptado este método y no otro.

Para la Comisión Primera consideramos un aporte importante el puesto a consideración por la Alianza Democrática M-19 en el sentido de que aquella trate lo referente a las "Estrategias y Políticas para la Paz"; pues compartimos la idea que el Congreso no debe vincularse sólo a la atenuación de las confrontaciones con la amnistía y el indulto (que se incluyen dentro de aquella denominación); sino que debe ir más lejos al determinar lo que se considere pertinente para que el derecho a la paz que desde su preámbulo guía toda la Constitución Nacional, sea una realidad permanente en el mantenimiento de una equilibrada ecuación social.

En la Comisión Segunda destacamos la inclusión de temas como el del Comercio Exterior, la Integración Económica, la Política Portuaria, las Zonas Francas y de Libre Comercio que la actualizan haciéndola participativa de la verdadera realidad nacional.

Para la Comisión Quinta consideramos prudente reconocer algunas ideas que de tiempo atrás han expuesto muchos analistas en nuestro país y que ya habían recogido en importantes iniciativas legislativas los doctores Gustavo Dager Ch. y Julio César Hurbay Q., solicitando integrar una Comisión Constitucional Permanente para asuntos agropecuarios que dignificara esa, una innegable y opaca vocación nacional; o que se le diera el rango bien de Comisión Constitucional o Legal a una del Ambiente y los Recursos Naturales, y hemos armonizado la explotación del

suelo y el subsuelo, de los recursos ictiológicos y de los asuntos del mar para que no sólo, por parte del Organismo Legislativo del Poder Público, tengan la importancia que merecen, sino además para que la explotación de los Recursos Naturales no Renovables no siga siendo como hasta ahora, en casi todo el Territorio Nacional, un atentado contra el derecho a un hábitat amable y duradero.

En la Comisión Sexta se han incluido asuntos de innegable actualidad e importancia como los referentes a la prestación de los servicios públicos, las obras públicas, el transporte, las comunicaciones con todo lo que allí se relaciona con la radio, la prensa, la televisión, la órbita geostacionaria, los sistemas digitales de comunicación e informática y el espacio aéreo.

Nadie podría decir sin desbordar la objetividad que esta Comisión carece de temas importantes o de asuntos de actualidad. La realidad del acceso o de la conservación del poder dice lo contrario.

La Comisión Séptima tiene un cúmulo de competencias que se refieren no sólo a los temas laborales sino a servicios que tanto desarrollo constitucional han de tener como la educación, la cultura, la recreación, los deportes, la salud, la vivienda y los asuntos de la mujer y de la familia.

Repartir pues, con un criterio de equilibrio Nacional, los asuntos de competencia del Congreso en las siete Comisiones Constitucionales Permanentes es la constante del Proyecto de Ley al cual me refiero.

Se incluye en el texto de la iniciativa subexamen temas que tienen que ver con eventos futuros y hasta inciertos como la aplicación del artículo 12 transitorio de la Constitución Nacional, que de presentarse se regula previendo que del 20 de julio de 1994 las Comisiones queden integradas por un número igual de Congresistas todas ellas.

Igualmente se trata sobre la oportunidad y forma de elección de las Comisiones, su instalación y sesiones, la elección de sus mesas directivas y lo referente a secretarios y demás empleados de éstas.

Recogiendo la iniciativa del Senador Aurelio Irargorri hemos incluido un capítulo referente a las Comisiones Legales del Congreso, del Senado y de la Cámara cuyo texto parece ser claro y práctico.

En la presentación de este informe y del Proyecto de Ley que se le apareja no campea el dogmatismo, no sólo porque repudia a nuestra formación sino porque además sabemos que la transacción derivada del imperio de la razón es la guía de toda labor legislativa y porque además la luz desinfectante del debate público perfecciona las ideas; sin desconocer que con base en la nueva Constitución Nacional son las Plenarias escenarios y oportunidades propicios para enriquecer lo aprobado en las Comisiones.

Lo anterior que no ocurría en las normas reemplazadas por la Constituyente me obliga a reconocer, respetuoso, que puede haber múltiples ideas que perfeccionen este trabajo, que si bien es cierto no es un horóscopo gitano tampoco es la perfección del tema.

Tengo la obligación de reconocer que algunos de mis colegas de la Comisión Primera no comparten el criterio consignado en el artículo 3º del Proyecto al cual me refiero en cuanto a que "los Proyectos de Ley que contengan petición de facultades extraordinarias para el Presidente de la República" sean conocidos por la respectiva Comisión Constitucional según su competencia; argumentando que la fijación de una política sobre ello debe ser tema exclusivo de la Comisión Primera Constitucional.

Sin embargo, la propia experiencia señala que cuando, como hasta ahora, esto ha sido competencia exclusiva de las Comisiones Primeras no ha evitado que se sea generoso y hasta dilapidador con el otorgamiento de dichas facultades; lo que además contribuyó al real desprestigio del Congreso de la República de Colombia. El Senador Roberto Gerlein E., con la inteligencia y la oportunidad que lo caracteriza, sólidamente, argumentó sobre el tema.

Así mismo debo decir que son muy respetables y bien sustentadas las opiniones que consideran que deben incluirse Comisiones de ética para cada Cámara a fin de moralizar el comportamiento de los Congresistas, calificándolo y sancionándolo con un procedimiento coherente por cada Corporación, por medio de un reglamento que en este Proyecto se adopte.

Lo mismo opino ahora, sobre la iniciativa de prohibir la reelección de los integrantes de la Comisión Legal de Cuentas; aunque no desconozco que la propia Constitución Nacional evita ya que el Contralor sea el "Superior" del Congreso o de los Congresistas, o que los integrantes de dicha Comisión tengan privilegios derivados de la Contraloría por el sólo hecho de serlo.

Al proponer que se le de segundo debate al Proyecto de Ley número 06 de 1991, "por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones" cumplí respetuoso con la misión encomendada.

Darío Londoño Cardona  
Senador de la República.

Medellín, 14 de enero de 1992.

Autorizamos el anterior informe,

El Presidente,

DAVID TURBAY TURBAY.

El Vicepresidente,

HUGO CASTRO BORJA.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

TEXTO APROBADO  
POR LA COMISION PRIMERA DEL SENADO  
PROYECTO DE LEY NUMERO 6 DE 1991

por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TITULO I

De las Comisiones del Congreso

CAPITULO PRIMERO

De las Comisiones en general

Artículo 1º En cada una de las Cámaras durante el periodo constitucional funcionarán las siguientes Comisiones:

1. Comisiones Constitucionales Permanentes.
2. Comisiones Legales.
3. Comisiones Accidentales, y
4. Otras Comisiones.

CAPITULO SEGUNDO

De las Comisiones Constitucionales Permanentes

Funcionamiento

Artículo 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referentes a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7), a saber:

**COMISION PRIMERA:** Compuesta por diecinueve miembros en el Senado y tres en la Cámara de Representantes, conocerá de: Reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; notariado y registro; estructura y organización de la Administración Nacional Central; de los derechos, las garantías y los deberes; estados de excepción; Rama Legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

**COMISION SEGUNDA:** Compuesta de trece miembros en el Senado y diecinueve miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: Política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias internacionales y supranacionales; asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; ascensos militares (competencia del Senado); servicio militar; zonas francas y de libre comercio; turismo y desarrollo turístico, contratación internacional.

**COMISION TERCERA:** Compuesta de quince miembros en el Senado y veintisiete miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: Hacienda y crédito público; impuestos y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de Banca Central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; planeación nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación del ahorro.

**COMISION CUARTA:** Compuesta de quince miembros en el Senado y veintisiete miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: Leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales; control de calidad y precios.

**COMISION QUINTA:** Compuesta de trece miembros en el Senado y dieciocho miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: Régimen agropecuario; ecología, medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras baldías; recursos ictiológicos y asuntos del mar, minas y energía; corporaciones autónomas regionales.

**COMISION SEXTA:** Compuesta de trece miembros en el Senado y dieciocho miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: Comunicaciones y tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; radio, prensa y televisión; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geostacionaria; sistemas digitales, comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte.

**COMISION SEPTIMA:** Compuesta de catorce miembros en el Senado y diecinueve en la Cámara de Representantes, conocerá de: Estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prescricional del servidor público; organizaciones sindica-

les; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; Carrera Administrativa; servicio civil; educación, cultura, recreación; deportes; salud; organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y la familia.

Artículo 3º Los proyectos de ley que contengan petición de facultades extraordinarias para el Presidente de la República, y aquellos que tengan relación con la expedición o modificación de códigos, el régimen de propiedad y la creación o modificación de contribuciones parafiscales serán conocidos por las respectivas Comisiones Constitucionales según las materias de su competencia.

Los conflictos que se presenten con motivo de la aplicación de este artículo serán resueltos de plano por una comisión integrada por los presidentes de las Comisiones Constitucionales de la respectiva Corporación.

Artículo 4º Para los efectos previstos en los artículos 341 y 346 de la Constitución Nacional serán de asuntos económicos las Comisiones Tercera y Cuarta. Dentro de los veinte días siguientes a la presentación de los proyectos de Presupuesto de Rentas y Apropiaciones, Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Inversiones, cada Comisión rendirá informe y recomendaciones sobre los temas de su conocimiento a las Comisiones Económicas Tercera y Cuarta.

Artículo 5º Si el artículo transitorio 12 de la C. N. tuviere cabal aplicación, las Cámaras, mediante decisión adoptada por la Corporación en Pleno, procederán, por mayoría simple, a aumentar el número de los miembros de las Comisiones a las cuales se incorporarán los nuevos congresistas.

Y si tales eventos se diesen, las Cámaras al inicio de la Legislatura de 1994, procederán a revisar la composición de las Comisiones de tal manera que todas ellas entonces queden, en lo posible, integradas por un número igual de Congresistas.

Elección

de las Comisiones Constitucionales Permanentes

Artículo 6º Las Comisiones Permanentes se elegirán por el sistema de cuociente electoral, previa inscripción de listas, sin embargo, si los partidos y movimientos políticos representados en la respectiva Cámara se ponen de acuerdo en una lista total de las Comisiones, o de algunas de ellas, éstas se votarán en bloque.

La elección de las Comisiones se hará a partir de la semana siguiente de instalada la Corporación.

Es obligación de los miembros del Congreso, formar parte de alguna de las Comisiones Permanentes, pero únicamente se podrá ser integrante de una de ellas.

Instalación Sesiones

de las Comisiones Constitucionales Permanentes

Artículo 7º El mismo día o al siguiente de elegidas las Comisiones Constitucionales Permanentes serán instaladas por el presidente, en asocio de los vicepresidentes y del secretario general en el recinto que para su funcionamiento haya sido señalado.

Artículo 8º Las Comisiones Constitucionales Permanentes sesionarán por lo menos tres veces por semana durante dos horas, siempre que hubiese suficiente tema de discusión, a juicio de la mesa directiva, teniendo en cuenta que sus sesiones no coincidan con las Plenarias.

Artículo 9º En los casos en que las Comisiones Permanentes puedan sesionar conjuntamente el quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las Comisiones individualmente consideradas.

Las sesiones conjuntas de las Comisiones serán presididas por el Presidente de la respectiva Comisión del Senado y será Vicepresidente el Presidente de la respectiva Comisión de la Cámara.

Mesas Directivas

de las Comisiones Constitucionales Permanentes

Artículo 10. En cada Comisión Constitucional Permanente habrá una Mesa Directiva integrada por un Presidente y un Vicepresidente elegidos para periodos de un (1) año, del mismo modo como se dispone para la elección del Presidente y Vicepresidente de las Cámaras. Ninguno de sus miembros podrá ser reelegido dentro del mismo cuatrienio constitucional.

Parágrafo. Esta disposición también será aplicable durante el periodo constitucional del Congreso elegido en 1991.

Secretarías y Empleados

de las Comisiones Constitucionales Permanentes

Artículo 11. En cada Comisión Constitucional Permanente habrá un Secretario elegido, por la mayoría de los votos de los asistentes, para el respectivo periodo constitucional de las Comisiones Permanentes. Deberá, además de reunir las mismas calidades constitucionales exigidas para ser miembro de la respectiva Cámara, tener conocimientos sobre las materias de su competencia.

Las Mesas Directivas de las Comisiones Constitucionales Permanentes postularán, ante las Mesas Directivas de las Cámaras respectivas, los empleados que la ley haya establecido para su servicio exclusivo.

Parágrafo. Las faltas absolutas del Secretario darán lugar a nueva elección; las temporales serán suplidas por el Oficial Mayor de la Comisión.

CAPITULO TERCERO

De las Comisiones Legales del Congreso, del Senado y de la Cámara de Representantes

Comisiones Legales del Congreso

Artículo 12. El Congreso de Colombia elegirá para el periodo constitucional respectivo, las siguientes Comisiones Legales:

1. Comisión legal de los derechos.
2. Comisión legal del Congreso para la ética interinstitucional.

Comisión Legal de los Derechos

Artículo 13. En el Congreso funcionará una Comisión denominada "Comisión Legal de los Derechos", compuesta por diez Senadores y quince Representantes, elegidos por el sistema de cuociente electoral, coordinará todo lo atinente a la celebración de "Audiencias Especiales" en las cuales los ciudadanos y representantes de gremios, colegios de profesionales, asociaciones cívicas, sociales, y temas de interés para la comunidad y convivencia pacífica. En las audiencias públicas la Comisión escuchará a los distintos sectores de la opinión nacional sobre todos los temas relacionados con la legislación preexistente y con los proyectos de ley que se encuentren en trámite, a fin de transmitir a los distintos órganos del Congreso de la República las iniciativas de carácter popular.

Parágrafo. La Comisión Legal de los Derechos sesionará, conjuntamente, por lo menos una vez al mes. Deberá presentar informes en las Sesiones Plenarias de las Cámaras para que las Mesas Directivas ordenen su publicación en los Anales del Congreso.

Comisión Legal del Congreso para la Etica Interinstitucional

Artículo 14. En el Congreso funcionará una Comisión denominada "Comisión Legal del Congreso para la Etica Interinstitucional", compuesta por diez Senadores y quince Representantes, elegidos por el sistema de cuociente electoral en las Cámaras respectivas. Coordinará todo lo atinente a la búsqueda de la pureza y calidad total en eficiencia administrativa, transparencia en la gestión pública. Con el imperio de las sanas costumbres y comportamientos ejemplares de los servidores públicos pertenecientes a los órganos, organismo de control y entidades del Estado a nivel nacional, procurará que su ejemplo sea modelo para obtener una imagen digna.

Parágrafo. La Comisión Legal del Congreso para la Etica Interinstitucional sesionará, conjuntamente, por lo menos una vez al mes. Deberá presentar informes en las Sesiones Plenarias de las Cámaras para que las Mesas Directivas ordenen su publicación en los Anales del Congreso.

Comisiones Legales del Senado

Artículo 15. El Senado elegirá para el periodo constitucional respectivo, las siguientes Comisiones Legales:

1. Comisión Instructora del honorable Senado.
2. Comisión de Justicia Interior del honorable Senado.

Comisión Instructora del honorable Senado

Artículo 16. El Senado de la República tendrá una Comisión especial de justicia denominada "Comisión Legal Instructora", integrada por ocho Senadores, quienes deberán ser abogados con título universitario elegidos en plenaria por el sistema de cuociente electoral y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Conocer de las acusaciones ante el Senado, tramitadas por la Cámara de Representantes.
2. Presentar un informe razonado con el proyecto de resolución que deba adoptarse, en el caso de que la Cámara de Representantes en uso de sus atribuciones así lo solicite.
3. Instruir el proceso correspondiente llegado el caso.
4. Formular y presentar el proyecto de sentencia.
5. Las demás que le asigne el reglamento del Senado.

Procedimiento de la Comisión Instructora del honorable Senado

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Instructora del Senado se regirá por las disposiciones de la Ley 50 de 1958 y demás normas complementarias.

Comisión de Justicia Interior del Senado

Artículo 18. El Senado de la República tendrá una Comisión denominada "Comisión de Justicia Interior del Senado", integrada por siete miembros, elegidos

en Plenaria, por el sistema de cuociente electoral. Esta Comisión tendrá el encargo de establecer los desórdenes e irrespetos que cometan dentro del recinto los miembros de la Corporación.

Parágrafo. El procedimiento sobre las atribuciones y competencia de la Comisión de Justicia será el que para tal efecto le fijen los miembros de la Mesa Directiva del Senado por medio de resolución motivada.

#### Comisiones Legales de la Cámara de Representantes

Artículo 19. La Cámara de Representantes elegirá para el periodo constitucional respectivo, las siguientes Comisiones Legales:

1. Comisión Legal de Cuentas.
2. Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes, y
3. Comisión de Justicia Interior de la Cámara de Representantes.

#### Comisión Legal de Cuentas

Artículo 20. En desarrollo del numeral 2 del artículo 178 de la C.P.C. y demás normas complementarias, habrá en la Cámara de Representantes una Comisión Especial denominada "Comisión Legal de Cuentas", de carácter permanente, integrada por nueve miembros, elegidos en Sesión Plenaria de la Cámara por el sistema de cuociente electoral, cuyas funciones son: Examinar y proponer a consideración de la Corporación el feneamiento de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro, que le presente anualmente el Contralor General de la República; vigilar y auditar la ejecución del Presupuesto asignado a la Contraloría y cumplir con todas las demás funciones que le señale el Reglamento de la Cámara de Representantes.

#### Comisión Investigadora

Artículo 21. La Cámara de Representantes tendrá una Comisión denominada "Comisión Legal Investigadora", integrada por nueve miembros, los cuales deberán acreditar su calidad de abogados con título universitario, cuyas funciones serán las siguientes:

1. "Acusar ante el Senado cuando hubiere causas constitucionales al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los Magistrados de la Corte Constitucional, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los Miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los Magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación" (artículo 178 de la C. P. C., numeral 3).

2. "Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación, o por los particulares contra los expresados funcionarios que prestan mérito para fundar en ella acusación ante el Senado" (artículo 168 de la C. P. C., numeral 4).

3. "Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las actividades que le competen y comisionará para la práctica de pruebas cuando lo consideren conveniente" (artículo 178 de la C. P. C., numeral 5).

4. Investigar sobre las quejas y denuncias que ante la Cámara se presenten de acuerdo a la Constitución Nacional informar a la Cámara sobre si hay mérito o no para formular acusación ante el Senado en el mismo caso; y

5. Las demás atribuciones que para el cabal cumplimiento de sus fines y cometidos le asignan la Ley 12 de 1958 y normas complementarias.

#### Procedimiento de la Comisión Investigadora

Artículo 22. Para el cumplimiento de las funciones anteriores la Comisión Investigadora seguirá el siguiente procedimiento:

1. Por Secretaría serán radicadas en estricto orden de llegada en el libro respectivo las denuncias y que-

jas, previa ratificación de éstas ante la Mesa Directiva de la Comisión, la cual por sorteo la repartirá a los distintos miembros de la Comisión.

2. A quien correspondiere conocer de acuerdo con el artículo anterior, el actuar como funcionario sustanciador, y como tal ordena la práctica de todas las pruebas que considere indispensables para adelantar la investigación. Así mismo, podrá comisionar a otras autoridades para la práctica de pruebas que considere convenientes.

3. El ponente dispondrá hasta de un mes para investigar los hechos denunciados y presentar el respectivo informe ante la Comisión en Pleno. Sin embargo este término, a solicitud debidamente fundada del ponente, podrá ampliarse hasta en otro tanto únicamente.

4. Una vez rendido el informe, por Secretaría, se radicará y entregará copia de éste a cada uno de los miembros de la Comisión dentro de los tres días siguientes.

5. Vencido este plazo el Presidente citará, dentro de los diez días siguientes a sesión, indicando qué proyectos se van a estudiar.

6. Cada proyecto podrá ser debatido hasta en dos sesiones y se concederá un plazo de diez días, si así lo solicitare algún miembro de la Comisión, para elaborar una ponencia de minoría.

7. La Comisión podrá ordenar que una ponencia no se someta a votación, antes de llevar al expediente determinadas piezas, para lo cual, el ponente dispondrá hasta de un mes de plazo, contado a partir de la fecha de la sesión en la cual se ordena.

8. Vencidos los términos anteriores, la Presidencia citará a los miembros de la Comisión para la votación de las respectivas ponencias.

9. Si citados los miembros de la Comisión para votar una ponencia, la sesión no se llevare a cabo por falta de quórum, el Presidente convocará por segunda vez, advirtiendo a los honorables Representantes que si no concurren, la ponencia se dará por aprobada.

10. Aprobada una ponencia, o cuando hubiere sido aprobada, en segunda citación por inasistencia de los miembros de la Comisión, se enviará a la Cámara de Representantes conjuntamente con las pruebas que integren el expediente, debiendo ser sustentada ante la Corporación por el autor de éstas.

11. Los proyectos que fueren negados en la Comisión se archivarán con el expediente respectivo, una vez hayan transcurrido tres días sin que, ante la Mesa Directiva de la Comisión y, por escrito se apelare.

12. Si una ponencia acusatoria fuere aprobada por la Cámara en Pleno, el ponente designado por la Comisión sustentará y llevará hasta su terminación la vocería de la Corporación, de acuerdo con el C. P. P.

13. Cuando las denuncias o quejas presentadas, por competencia no correspondiesen a la Comisión, se le hará saber al denunciante o quejoso, para que si lo estimare lo presente ante la entidad competente.

#### Comisión de Justicia Interior de la Cámara de Representantes

Artículo 23. La Cámara de Representantes tendrá una Comisión denominada "Comisión de Justicia Interior de la Cámara", integrada por siete miembros elegidos en Plenaria, por el sistema de cuociente electoral. Esta Comisión tendrá el encargo de establecer los desórdenes e irrespetos que cometan dentro del recinto los miembros de la Corporación.

Parágrafo. El procedimiento sobre las atribuciones y competencias de la Comisión de Justicia Interior serán los que para tal efecto le fijen los miembros de la Mesa Directiva de la Cámara, por medio de resolución motivada.

## CAPITULO IV

### De las Comisiones Accidentales

#### Nombramiento de Comisiones Accidentales

Artículo 24. Las Mesas Directivas de las Cámaras y de las Comisiones Constitucionales Permanentes para el mejor desarrollo de su labor legislativa, nombrará Comisiones Accidentales para que cumplan las funciones específicas de sus cometidos.

#### Comisiones de Conciliación en Trámites Legislativos de las Cámaras

Artículo 25. Cuando surgieren discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto de acto legislativo o de ley, las Mesas Directivas integrarán las Comisiones Accidentales, compuestas por tres Senadores y tres Representantes, en cada caso particular, para que reunidas conjuntamente, con un término de tres días hábiles, preparen el texto a decisión final en Sesión Plenaria de cada Cámara.

#### Otras Comisiones Accidentales

Artículo 26. Las Mesas Directivas de las Cámaras y de las Comisiones Constitucionales Permanentes designarán Comisiones Accidentales que sean necesarias para los siguientes fines:

1. Protocolario.
2. Correspondencia recíproca entre las Cámaras, Comisiones del Congreso, entidades de derecho público y privado, gremios, asociaciones, etc.
3. Representar al Congreso en actos o certámenes oficiales o privados dentro y fuera del país, previo acatamiento del numeral 6 del artículo 136 de la C. P. C.
4. Cumplir las proposiciones aprobadas en sesiones plenarias y de comisiones.
5. En general la conveniencia para el Congreso de hacer presencia en las circunstancias y por motivos de interés nacional.

## TITULO II

### Disposiciones Transitorias y Complementarias

#### CAPITULO UNICO

#### Integración de las Nuevas Comisiones Permanentes

Artículo 27. Una vez expedida la presente ley, las Cámaras procederán a integrar las Comisiones Permanentes de conformidad con sus disposiciones.

Las que se hayan conformado con anterioridad continuarán funcionando hasta el término del periodo constitucional.

Artículo 28. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga la Ley 17 de 1970, la Ley 65 de 1982 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

En los términos anteriores fue aprobado el presente proyecto de ley, según consta en las Actas números 4 y 5.

Santafé de Bogotá, D. C., 19 de diciembre de 1991.

El Presidente, **DAVID TURBAY TURBAY**  
 El Vicepresidente, **HUGO CASTRO BORJA**  
 El Secretario, **Eduardo López Villa.**

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 15 de enero de 1992, a las 4:00 p. m.

### I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

### II

Consideración del Acta de la sesión anterior.

### III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

### IV

Citaciones concretas para la fecha.

Proposición número 16.

Cítese al señor Ministro de Desarrollo, doctor Ospina Sardi, a la sesión del día 15 de enero de la Cámara de Representantes para responder el siguiente Cuestionario:

1. ¿Qué criterios tiene el Gobierno Nacional para determinar la privatización de las empresas estatales?

2. ¿Cómo concibe el Gobierno la política de fomento a la industria nacional y cuáles son los planes de reestructuración del IFI?

3. ¿Qué investigaciones ha realizado el Gobierno sobre el manejo administrativo de la Empresa Alcalis de Colombia?

4. ¿Sobre qué bases se ha determinado el cierre de varias plantas y procesos productivos de Alcalis?, ¿se ha medido el impacto social de tal medida?, ¿se ha evaluado las posibilidades del mercado latinoamericano para la actual producción de Alcalis y Salinas?

5. ¿Por qué el Gobierno por conducto del Ministerio de Desarrollo decidió abandonar la Comisión Tripartita como espacio de concertación para la recuperación de la empresa?

Promotor, el honorable Representante,

**Gustavo Petro Urrego.**

### V

Lo que propongan los honorables Representantes, los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

El Presidente,

**RODRIGO HERNANDO TURBAY COTE**

El Primer Vicepresidente,

**JAIME ARIAS RAMIREZ**

El Segundo Vicepresidente,

**HECTOR HELI ROJAS JIMENEZ**

El Secretario General,

**Silverio Salcedo Mosquera.**